

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación y administración de los recursos transferidos del Mandato denominado Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, al Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos; 25, fracción IX, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, en el cual se adicionaron a la Ley Federal de Derechos, los artículos 268, 269 y 270, mediante los que se crearon los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería.

Que el 9 de julio de 2015, se celebró el contrato de Mandato denominado "Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros" entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como mandante, y el entonces denominado Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como mandatario, cuyo objetivo consistió en la administración de los recursos para las Entidades Federativas, Municipios o Demarcaciones del entonces denominado Distrito Federal, derivados de los derechos a que se refiere el considerando anterior.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer, entre otros, que corresponde a la Secretaría de Economía promover en zonas de producción minera la construcción de obras de infraestructura social, en coordinación con el gobierno de las Entidades Federativas, Municipios y con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los sectores social y privado.

Que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, establece que la Secretaría de Economía llevará a cabo las gestiones necesarias a fin de constituir en una institución de banca de desarrollo, un vehículo financiero para administrar el "Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera", mismo que recibirá los recursos del Mandato a que se refiere el segundo Considerando.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Considerando anterior, con fecha 29 de marzo de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal y el entonces denominado Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la participación de la Secretaría de Economía, llevaron a cabo la celebración del Contrato de Fideicomiso de Administración y Pago (Contrato de Fideicomiso), con el objeto de administrar el "Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera".

Que parte del patrimonio del Fideicomiso referido en el Considerando que antecede, se integra con recursos financieros transferidos del "Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros", en términos del inciso "f", de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Que en razón de lo anterior, y del traspaso de recursos del "Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros" al "Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera", se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DEL MANDATO DENOMINADO FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS, AL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO FONDO PARA EL DESARROLLO DE ZONAS DE PRODUCCIÓN MINERA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos para la entrega de los recursos transferidos del Mandato denominado "Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros" al Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado "Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera", así como las reglas que regirán a los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras.

Artículo Segundo.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Comité Regional:** A los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras integrados o que se integren por Entidad Federativa;
- II. **Convenio de Coordinación:** Al Convenio de Coordinación de Apoyos Financieros no Regularizables a suscribirse por la Secretaría y el Gobierno de la Entidad Federativa, el Municipio o la Demarcación Territorial que corresponda, para la entrega de apoyos financieros no regularizables, en el marco del Fondo para el Desarrollo de las Zonas de Producción Minera, para la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura física que se autoricen por la autoridad competente;

- III. **Destinatarios:** Las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en términos del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos vigente durante el ejercicio fiscal 2018;
- IV. **Entidad Federativa:** Los Estados en los que tiene lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y la Ciudad de México;
- V. **Ficha Técnica:** Al documento denominado "Ficha Técnica de Identificación de Proyecto de inversión en Infraestructura Física" que se elabora por parte de los Destinatarios para cada proyecto de inversión en infraestructura física, en el cual se deben registrar los datos generales del proyecto a ejecutar, tales como: tipo y costo de proyecto; análisis de costo y beneficio; situación actual del proyecto; descripción del proyecto; población beneficiaria; nivel de rezago social de la Entidad Federativa, Municipio o Demarcación Territorial en donde se ejecutará el proyecto; esquema de asignación conforme a las disposiciones aplicables a la obra pública; evaluación de impacto social, ambiental y urbano; así como los demás elementos que correspondan conforme al monto del proyecto en términos de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de lo señalado en el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;
- VI. **Fideicomiso:** El Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado "Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera";
- VII. **Fiduciario:** Al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, antes denominado Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conforme al contrato del Fideicomiso;
- VIII. **Guía:** Al documento formulado por la Unidad Responsable y adoptado por el Comité Regional, para regular todo lo relacionado con la presentación de información sobre los proyectos de inversión en infraestructura física, su avance, modificaciones, cancelaciones, o cualquier otra circunstancia que incida en la ejecución de dichos proyectos;
- IX. **Instancia Ejecutora:** Al Destinatario responsable de llevar a cabo el Proyecto de Inversión en Infraestructura Física;
- X. **Ley:** La Ley Federal de Derechos;
- XI. **Mandato:** Al contrato de mandato público celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como Mandante, con el entonces Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Mandatario, denominado "Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros";
- XII. **Manual:** Al Manual para el llenado de la Ficha Técnica, establecido por la Unidad Responsable;
- XIII. **Municipio o Demarcación:** A los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que se realiza la explotación y obtención de sustancias minerales;
- XIV. **PIF:** A los Proyectos de Inversión en Infraestructura Física;
- XV. **Recursos Transferidos:** Los recursos públicos federales que se entreguen a la Entidad Federativa, Municipio o Demarcación, que se determinen con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva que se realice en los mismos, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, que fueron transferidos del Mandato denominado "Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros", al Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado "Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera", en observancia al artículo 25, fracción IX, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019;
- XVI. **Secretaría:** La Secretaría de Economía;
- XVII. **Subcuenta de Recursos Transferidos:** La subcuenta que en el Fideicomiso se destine para el manejo y la administración de los Recursos Transferidos del "Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros";
- XVIII. **Unidad Responsable:** La unidad administrativa designada como tal para efectos del contrato del Fideicomiso, y
- XIX. **Vehículo:** Al instrumento financiero constituido por el gobierno de la Entidad Federativa y, en su caso, Municipio o Demarcación, que utilice una cuenta bancaria productiva, única y exclusiva, para recibir y manejar los recursos públicos federales que se les entreguen de acuerdo con los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables, por cada uno de los PIF autorizados por el Comité Regional.

Artículo Tercero.- Corresponderá a la Secretaría, por conducto de la Unidad Responsable, en su ámbito de competencia respectivo, interpretar los presentes Lineamientos para efectos técnicos, operativos y administrativos, además de resolver situaciones no previstas en los mismos.

CAPÍTULO II

De los Recursos Transferidos

Artículo Cuarto.- El Fiduciario llevará a cabo el manejo de los Recursos Transferidos a efecto de entregarlos a la Entidad Federativa o, en su caso, al Municipio o Demarcación que proceda, a través de los Vehículos creados para tal efecto.

Artículo Quinto.- Los Recursos Transferidos que integran el Fideicomiso, se invertirán en la Subcuenta de Recursos Transferidos, conforme a las disposiciones aplicables, hasta su entrega a los Vehículos.

Artículo Sexto.- El Fiduciario, en adición a sus obligaciones previstas en la normativa aplicable, deberá:

- I. Entregar, en tiempo y forma, los Recursos Transferidos a los Vehículos, para los efectos definidos en el Artículo Trigésimo Sexto de los presentes Lineamientos y en la normativa aplicable, y
- II. Entregar mensualmente y de forma acumulativa, la información contable y financiera del Fideicomiso a la Unidad Responsable y a su Comité Técnico, así como la que le solicite el Fideicomitente o la Secretaría en cualquier tiempo.

De los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras

Artículo Séptimo.- Para la recepción, análisis, aprobación, ministración, ejecución operativa, seguimiento y conclusión de los PIF a los que hace referencia el artículo 271 de la Ley, se establecerá un Comité Regional en cada Entidad Federativa en la que se materialice la actividad minera. El Comité Regional, en el ámbito de su competencia, definirá la propuesta para la aplicación de los Recursos Transferidos y se integrará de la manera siguiente, por:

- I. El Titular de la Subsecretaría de Minería de la Secretaría quien será el Presidente del Comité Regional, y en su ausencia, la persona designada por éste con nivel mínimo de Director de Área. Contará con voz y voto de calidad en caso de empate;
- II. El Secretario de Desarrollo Económico o su equivalente de la Entidad Federativa, o el servidor público que tenga entre sus atribuciones conducir la política minera en la Entidad Federativa. Contará con voz y voto;
- III. Un representante común de los Municipios o Demarcaciones en donde se realicen las actividades de explotación y obtención de sustancias minerales. Contará con voz y voto. En caso de ausencia, lo suplirá el servidor público del Municipio o Demarcación respectiva en términos de la normativa que lo rija.

Dicho integrante deberá ser designado por el Presidente del Comité Regional, dentro de los tres Municipios que tengan mayor actividad de explotación y obtención de sustancias minerales en la entidad; el cual podrá durar hasta dos años en el cargo, siempre que siga manteniendo su investidura de Presidente Municipal;

- IV. Un representante de las comunidades indígenas o núcleos agrarios en donde se realicen actividades de explotación y obtención de sustancias minerales. Contará con voz y voto. La Unidad Responsable en su caso, podrá consultar a otras autoridades de los diferentes órdenes de gobierno sobre la presencia de estas comunidades o núcleos, a efectos de poder realizar la invitación para su participación en el Comité Regional.

En caso de inexistencia o que la autoridad competente no haya establecido comunidades indígenas o núcleos agrarios, no habrá representante. En este caso, la Entidad Federativa o su instancia competente podrá señalar que en el sitio de la extracción no existen comunidades indígenas o núcleos agrarios, por corresponder a otro tipo de régimen de propiedad;

- V. Un representante común de las empresas mineras que realicen actividades relevantes de explotación y obtención de sustancias minerales en la Entidad Federativa. Contará con voz y voto. La duración del encargo será de dos años y podrá existir rotación entre las empresas relevantes. El representante de las empresas deberá dejar pasar un periodo de dos años para volver a participar en el Comité Regional.

En caso de que en la Entidad Federativa no existan por lo menos dos empresas que faciliten la rotación mencionada, el representante de la única empresa que trabaje en la Entidad Federativa deberá ser elegido de entre aquellas direcciones, gerencias o similares que permitan la referida rotación.

El Presidente del Comité Regional dirigirá la invitación por escrito para la conformación del Comité Regional, a por lo menos tres empresas relevantes, quienes determinarán por consenso quién las representará en el periodo de dos años.

En las Entidades Federativas con actividad extractiva minera, en las que existan menos de tres empresas con actividad relevante, la representación recaerá inicialmente en la de mayor relevancia del año inmediato anterior que corresponda, y se alternarán cada dos años.

En caso de no existir acuerdo entre las empresas mineras relevantes, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la invitación respectiva, el Presidente del Comité determinará al representante. La relevancia de la participación de las empresas mineras en las Entidades Federativas, se definirá en consideración del año inmediato anterior al que comenzará la representación.

La Secretaría podrá, en su caso, y en términos de la normativa aplicable, consultar a las Cámaras o Asociaciones que representen al Sector Minero en México, sobre la designación a que se refiere la presente fracción.

El Comité Regional contará con un Secretario de Actas, quien será nombrado por el Presidente del Comité Regional o su representante. Tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Cada integrante titular nombrará su respectivo suplente, quien tomará su lugar en caso de ausencia. El nivel jerárquico de cada uno de los suplentes deberá ser de un nivel de al menos Director de Área o su equivalente, para el caso del sector público.

A las sesiones del Comité Regional se podrá invitar a un representante de la Entidad Federativa, Municipio o Demarcación que sea destinatario final del PIF, quienes serán designados por los titulares de dichas instancias. Los invitados tendrán voz pero no voto.

Artículo Octavo.- El Presidente del Comité Regional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Comité Regional;
- II. Convocar, por conducto del Secretario de Actas, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, tanto a los miembros del Comité Regional, como a los invitados;
- III. Solicitar al Secretario de Actas del Comité Regional que efectúe el registro y declaración de la votación recabada para cada asunto presentado a la consideración del Comité Regional;
- IV. Ejercer voto de calidad en caso de empate en la votación respectiva;
- V. Ejercer las atribuciones respecto del adecuado funcionamiento del Comité Regional, de sus miembros y su designación, de conformidad con los presentes Lineamientos;

- VI. Declarar receso de la sesión, cuando así lo considere conveniente;
- VII. Someter a consideración del Comité Regional el calendario de sesiones ordinarias;
- VIII. Proponer a los miembros, en casos extraordinarios y debidamente justificados, considerando la importancia de la solicitud, la inclusión de asuntos fuera del Orden del Día, a efecto de que puedan ser revisados y, en su caso, votados en esa misma sesión, y
- IX. Las demás que sean inherentes al ejercicio de sus funciones.

Artículo Noveno.- El Secretario de Actas del Comité Regional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Orden del Día de los asuntos e informes que se presenten a la consideración del Comité Regional;
- II. Elaborar las convocatorias de las sesiones del Comité Regional. A la convocatoria se deberá acompañar el Orden del Día y, en su caso, la carpeta física o electrónica correspondiente con los asuntos a tratar;
- III. Integrar las carpetas de asuntos e informes a tratar en las sesiones con la documentación e información correspondiente, las cuales remitirá físicamente o por medios electrónicos a los miembros del Comité Regional, una vez aprobadas por el Presidente;
- IV. Por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias, tanto a los miembros como, en su caso, a invitados;
- V. Recibir de los miembros del Comité Regional y del Fiduciario, las propuestas que se presenten para acuerdo;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten por el Comité Regional, los cuales serán obligatorios para el Fiduciario una vez que le sean notificados, e informar sobre el avance de su cumplimiento en cada sesión ordinaria;
- VII. Apoyar al Presidente del Comité Regional en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Llevar a cabo el registro de los asistentes y verificar el quórum para informar al Presidente del Comité Regional acerca del cumplimiento de los requisitos para sesionar válidamente o, en su caso, de la necesidad de efectuar una segunda convocatoria;
- IX. Elaborar las actas de cada sesión, las cuales incluirán una síntesis ejecutiva que consigne la totalidad de los acuerdos adoptados y los comentarios especiales manifestados por los miembros del Comité Regional, cuando requieran constar en actas. Una vez revisada el acta correspondiente por los miembros del Comité Regional, será firmada por el Presidente y por el Secretario de Actas del Comité Regional. Este último remitirá copia de la misma al Comité Técnico del Fideicomiso, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada;
- X. Formalizar las actas del Comité Regional y conservarlas bajo archivo y resguardo;
- XI. Expedir las constancias o certificaciones de los acuerdos adoptados por el Comité Regional, que en su caso se requieran respecto de los asuntos presentados a dicho órgano colegiado;
- XII. Coordinar el apoyo técnico, logístico y administrativo que sea necesario para el óptimo funcionamiento del Comité Regional, así como para la realización de sus sesiones y atención de los requerimientos de la Secretaría o las autoridades competentes;
- XIII. Elaborar los acuerdos, comunicados y otros documentos que se generen en las sesiones del Comité Regional y, en su caso, enviar los archivos electrónicos correspondientes, en un plazo de diez días hábiles después de la sesión, a todos los integrantes del Comité Regional, y
- XIV. Las demás que le confieran el Comité Regional, los presentes Lineamientos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo Décimo.- El funcionamiento del Comité Regional se regirá por las reglas siguientes:

- I. Sesionará en algún Municipio o Demarcación de la Entidad Federativa en donde opere dicho Comité;
Para el desarrollo de las sesiones, los miembros del Comité se podrán apoyar de medios remotos de comunicación que para tal efecto se determinen en la convocatoria, en cuyo caso, el Secretario de Actas realizará las gestiones necesarias para la obtención de las firmas pertinentes;
- II. Sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año y podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias cuando se requiera, mediante solicitud del Presidente del Comité Regional, o a petición de al menos tres de sus miembros;
- III. Para que sesione válidamente, se requerirá que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes y se encuentre el Presidente del Comité Regional o su representante;
- IV. En cada sesión ordinaria, el Secretario de Actas del Comité Regional reportará el Seguimiento de Acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias anteriores y levantará el acta correspondiente, la cual contendrá los acuerdos adoptados por el Comité Regional, así como sus anexos, y
- V. Las sesiones del Comité Regional podrán ser grabadas si así lo determina el Presidente del mismo.

Artículo Décimo Primero.- El Comité Regional tendrá las funciones siguientes:

- I. Aprobar la aplicación del Recurso Transferido para los fines señalados en el Artículo Trigésimo Quinto de los presentes Lineamientos y en las disposiciones aplicables, en consideración de lo siguiente, como mínimo:
 - a) El tipo y costo del PIF y su impacto positivo social, ambiental y en el desarrollo urbano de la región;
 - b) Conocer de la existencia de la evaluación o análisis de costo y beneficio del PIF presentada bajo protesta de decir verdad, con la Ficha Técnica, por parte de los Destinatarios, en términos de lo establecido por el artículo

134 constitucional sobre los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, los Municipios y las Demarcaciones de la Ciudad de México;

- c) La situación actual del PIF;
 - d) La descripción detallada de la problemática a tratar o situación a resolver;
 - e) La estimación de la población beneficiaria del PIF;
 - f) El nivel de rezago social de la población beneficiaria del PIF;
 - g) El esquema de asignación de la obra, y
 - h) Cualquier otra información o elemento que demuestre fehacientemente el impacto positivo social, ambiental y de desarrollo urbano del PIF en la Entidad Federativa, Municipio o Demarcación de que se trate.
- II. Para la aprobación de los Recursos Transferidos, se deberá considerar que los PIF:
- a) Tengan un impacto territorial a escala regional, en razón del carácter intermunicipal del Fideicomiso;
 - b) Contribuyan a elevar el bienestar o la calidad de vida de las personas habitantes de las Entidades Federativas, Municipios y/o Demarcaciones correspondientes, considerando las generaciones presentes y futuras, y
 - c) Coadyuven a preservar el equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- III. Conocer y, en su caso, tener por acreditado el avance físico-financiero de las obras, con base en la información proporcionada por los Destinatarios conforme al calendario de ejecución programado;
- IV. Conocer la terminación o conclusión de la obra, con base en la información y documentación comprobatoria que le sea proporcionada para tal efecto;
- V. Revisar y, en su caso, aprobar los PIF, sus modificaciones y cancelaciones;
- VI. Determinar y adoptar los procedimientos y mecanismos de verificación, control, seguimiento, contabilidad, transparencia y rendición de cuentas sobre las acciones y operaciones de su competencia, así como autorizar mecanismos que les permitan a los Destinatarios una mayor agilidad en el ejercicio oportuno de los recursos para la ejecución de los PIF ya aprobados, que no impliquen un riesgo, contingencia o resulten en un costo adicional para la Secretaría, sin perjuicio de ejercerlos para los fines para los que fueron autorizados;
- VII. Solicitar a la Entidad Federativa la información respecto del ejercicio y destino de los Recursos Transferidos, en términos del artículo 275, último párrafo de la Ley y las demás disposiciones aplicables;
- VIII. Discutir y, en su caso, acordar los asuntos que sean de su competencia, y
- IX. Las demás relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones aplicables y el desempeño de las funciones de su competencia.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIAS

Artículo Décimo Segundo.- El Secretario de Actas del Comité Regional, emitirá la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias y la hará llegar a los miembros, con un mínimo de cinco y tres días hábiles de anticipación, respectivamente, mediante la utilización de los medios más adecuados y los que se dispongan, incluso los electrónicos.

En el caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo, el Secretario de Actas deberá notificar su cancelación a los miembros del Comité Regional e invitados, con al menos dos días hábiles de anticipación cuando se trate de ordinarias, y un día hábil para las extraordinarias, por los mismos medios conforme a los que se convocó.

Artículo Décimo Tercero.- En la convocatoria, se deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión correspondiente, y se adjuntará el Orden del Día, así como la carpeta respectiva.

Artículo Décimo Cuarto.- El Orden del Día deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior, en su caso;
- IV. Informe sobre el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Comité Regional, en el caso de las sesiones ordinarias, y
- V. Asuntos Generales, en el caso de las sesiones ordinarias.

Artículo Décimo Quinto.- Para la sesión correspondiente, se reunirán los integrantes del Comité Regional, en el día, hora y lugar definidos en la convocatoria.

El Secretario de Actas del Comité Regional verificará la existencia del quórum, para lo cual se requiere que esté presente la mayoría de sus miembros, además del Presidente del Comité Regional, o su representante.

De existir quórum, el Presidente del Comité Regional procederá a declarar válida e instalada la sesión. Si no existe quórum, el Presidente del Comité Regional citará a una nueva sesión.

Artículo Décimo Sexto.- Instalada la sesión, se procederá a leer y someter el Orden del Día a la aprobación del Comité Regional.

Artículo Décimo Séptimo.- Todos los asuntos del Orden del Día serán presentados, discutidos y, en su caso, votados por los miembros del Comité Regional. Corresponderá al Presidente del Comité Regional conducir la sesión respectiva y conceder el uso de la voz.

El Secretario de Actas elaborará las actas de cada sesión, las cuales incluirán una síntesis ejecutiva que consigne la totalidad de los acuerdos adoptados y los comentarios especiales manifestados por los miembros del Comité Regional, cuando requieran constar en actas. Una vez integrada el acta, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión, se remitirá por medios electrónicos a los miembros del Comité Regional que tendrán cinco días hábiles para formular observaciones y una vez revisada, el acta será firmada por el Presidente y por el Secretario de Actas del Comité Regional. Este último remitirá copia de la misma al Comité Técnico del Fideicomiso, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada.

Artículo Décimo Octavo.- El Presidente del Comité Regional, por sí o por conducto del Secretario de Actas del Comité Regional, podrá invitar y conceder el uso de la voz a los servidores públicos de las dependencias, instituciones u organismos de los tres órdenes de gobierno o especialistas sobre un tema específico, académicos, integrantes de asociaciones civiles o de aquellas personas que considere idóneas y conveniente su participación en las sesiones, para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar.

Artículo Décimo Noveno.- Al hacer uso de la palabra, los miembros del Comité Regional procurarán intervenir de manera clara, concreta y evitar lecturas innecesarias; deberán conducirse con respeto hacia los demás integrantes y se abstendrán de hacer alusiones personales, usar adjetivos inapropiados o entablar discusiones ajenas a los temas incluidos en el Orden del Día. En el caso de ocurrir alguno de dichos supuestos, el Presidente del Comité Regional podrá conminar al orador a que se conduzca en los términos de los presentes Lineamientos.

De ser necesario, el Presidente del Comité Regional podrá suspender la sesión hasta que se restablezcan las condiciones necesarias para el desahogo de los asuntos.

Durante la sesión, los asistentes deberán guardar orden y silencio, y abstenerse de cualquier manifestación que afecte el desarrollo de la sesión.

Artículo Vigésimo.- Los asuntos serán atendidos de acuerdo con sus características y circunstancias, en el marco de las disposiciones aplicables.

Artículo Vigésimo Primero.- Las decisiones del Comité Regional se obtendrán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, incluido su Presidente. En caso de empate, éste tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTAS Y ACUERDOS

Artículo Vigésimo Segundo.- Las actas y acuerdos del Comité Regional se registrarán formalmente por escrito y se firmarán por el Presidente y el Secretario de Actas del Comité Regional, quien llevará el registro consecutivo de los acuerdos tomados en todas las sesiones, para control y seguimiento, entregando copia de las actas a cada uno de los miembros del Comité Regional, pudiéndolas enviar por los medios que dispusiere, incluso los electrónicos.

Artículo Vigésimo Tercero.- El Secretario de Actas del Comité Regional notificará a los Destinatarios los acuerdos tomados que así lo requieran. Los Destinatarios serán responsables de su cumplimiento y de informar al Comité Regional a través del Secretario de Actas de su ejecución y resultados logrados mediante la aplicación de los recursos federales recibidos.

Artículo Vigésimo Cuarto.- En el control de los acuerdos adoptados por el Comité Regional, se precisará: fecha y número de sesión, número de asunto y acuerdo adoptado, quedando en poder del Secretario de Actas para su resguardo.

Artículo Vigésimo Quinto.- El Secretario de Actas del Comité Regional llevará a cabo las acciones necesarias para cumplir con las funciones señaladas, así como las demás que le encomiende el Presidente del Comité Regional.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Artículo Vigésimo Sexto.- Los PIF serán presentados con toda la documentación que soporte la debida fundamentación, motivación y justificación por los Destinatarios a la Unidad Responsable.

Los Recursos Transferidos son recursos públicos federales y están sujetos a la normativa que regula su aprobación, ejercicio, control, contabilidad, transparencia, rendición de cuentas y evaluación de resultados por parte de los Destinatarios, conforme a las disposiciones aplicables.

Dichos recursos deberán ser destinados, aplicados y ejercidos a los fines establecidos en el artículo 271 de la Ley, debiéndose acreditar un impacto positivo en los aspectos social, ambiental y de desarrollo urbano.

Para cada PIF se deberá presentar a la Unidad Responsable para su revisión, una Ficha Técnica y los anexos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el Manual.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones, serán las instancias ejecutoras de los recursos públicos federales que se les transfieran, una vez que los PIF propuestos hayan sido aprobados por el Comité Regional, por lo que serán responsables para todos los efectos legales y administrativos procedentes, de conformidad con el Convenio de Coordinación y las disposiciones aplicables para el manejo de dichos recursos.

Los recursos que se otorguen a los Destinatarios no pierden el carácter federal, por lo que los servidores públicos, así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales, que se deriven de las afectaciones a la hacienda pública federal, serán sancionados en los términos de la legislación general y federal aplicable.

Los Destinatarios, al ser las instancias ejecutoras, asumirán, plenamente y por sí mismos, las responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras, administrativas y de cualquier otro tipo relacionadas con los PIF, su ejecución y el manejo de los recursos entregados.

I. Los Destinatarios podrán:

a) Presentar los PIF a la Unidad Responsable.

Para los efectos del presente inciso, las empresas mineras, comunidades indígenas y núcleos agrarios, podrán someter a consideración de las Entidades Federativas, Municipios o Demarcaciones, los PIF que demuestren tener un potencial de impacto positivo de acuerdo con lo definido en el artículo 271 de la Ley, y en las demás disposiciones aplicables, con el fin de que dichos Destinatarios se pronuncien al respecto para el efecto de someterlos a consideración de la Unidad Responsable y, en su caso, del Comité Regional;

b) Acceder a los Recursos Transferidos del Fideicomiso, una vez que se acredite documentalmente el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente;

c) Solicitar las ministraciones sucesivas programadas de Recursos Transferidos, conforme al calendario aprobado por el Comité Regional y de acuerdo con los mecanismos que establezcan las disposiciones aplicables, con el objetivo de asegurar el registro, control, contabilidad, verificación, supervisión y vigilancia del avance físico-financiero de cada obra, como instancia ejecutora y responsable del gasto;

d) Someter a la consideración del Comité Regional modificaciones a los PIF o a su calendario de ministraciones, siempre y cuando se documenten los elementos que demuestren las razones y circunstancias que lo justifican, para lo que deberán seguir el mismo procedimiento que para su presentación, y

e) Someter a la consideración del Comité Regional la cancelación de un PIF siempre y cuando se documenten los elementos que demuestren las razones y circunstancias que lo justifican, y deberán reintegrar al Fideicomiso los recursos que se les hayan transferido para el PIF respectivo.

Artículo Vigésimo Octavo.- A la Unidad Responsable le corresponde la coordinación de las opiniones, que deberán sustentar razonada y documentalmente que los PIF que sean sometidos a los Comités Regionales, cumplen con los requisitos previstos en la Ley, los presentes Lineamientos, la Ficha Técnica y las disposiciones aplicables.

Artículo Vigésimo Noveno.- La Unidad Responsable únicamente someterá a consideración de los Comités Regionales, los PIF que cuenten con los requisitos establecidos en la Ley, los presentes Lineamientos y la normativa aplicable. En caso contrario, podrá requerir a los Destinatarios que solventen las deficiencias para que éstos puedan ser considerados.

CAPÍTULO VII

DE LA MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Artículo Trigésimo.- La Secretaría, a través de la Unidad Responsable, determinará la asignación de los Recursos Transferidos a los Vehículos por parte del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Secretaría, por conducto de la Unidad Responsable, suscribirá con la Entidad Federativa, Municipio o Demarcación de que se trate un Convenio de Coordinación de Apoyos Financieros no Regularizables, para la solicitud y entrega de los Recursos Transferidos, así como el recibo por el monto de las ministraciones que se lleven a cabo.

Dicha asignación se hará del Fideicomiso al Vehículo hasta que se cuente con un PIF aprobado por el Comité Regional y por los montos respectivos conforme al calendario correspondiente, en los términos de este Capítulo.

Artículo Trigésimo Primero.- El Comité Regional autorizará la periodicidad y los montos de las ministraciones que deban efectuarse a los Destinatarios respecto de cada PIF aprobado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Coordinación, la Ficha Técnica y las disposiciones aplicables.

Para la primera ministración de Recursos Transferidos, la Unidad Responsable comunicará al Comité Técnico del Fideicomiso los acuerdos adoptados por el Comité Regional, así como aquella documentación presentada por cada Destinatario en cumplimiento de lo establecido en los presentes lineamientos para efectos de la ministración de los Recursos Transferidos, de acuerdo con el calendario aprobado.

El Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con sus reglas de operación, conocerá, con base en el costo total del PIF y la programación de avance físico-financiero, el monto de recursos que corresponderá a la primera ministración y las subsecuentes autorizadas por el Comité Regional respectivo, e instruirá, en su caso, al Fiduciario la realización de las transferencias correspondientes.

Una vez que se haya entregado la comprobación del avance físico-financiero de la primera ministración por la instancia ejecutora respectiva, las subsecuentes se realizarán en términos de los acuerdos adoptados por el Comité Regional:

I. En todo caso, deberá acompañarse a cada solicitud de ministración inicial, la documentación siguiente:

a) Copia del Acta de la sesión del Comité Regional que corresponda a la aprobación del PIF;

b) Carta compromiso expedida por el Gobierno de la Entidad Federativa, Municipio o Demarcación, en donde manifieste que los recursos autorizados serán aplicados estrictamente a los PIF aprobados y que dichos recursos no pierden su carácter federal;

c) Convenio de Coordinación suscrito en términos del Artículo Trigésimo de los presentes Lineamientos;

d) Copia del contrato de obra pública en observancia de las disposiciones aplicables, o en su caso, reporte de las acciones preparatorias para la asignación de la obra;

e) En su oportunidad, firmar la "Constancia de Recibo de Recursos Transferidos", en el que el Gobierno de la Entidad Federativa, Municipio o Demarcación manifieste la recepción del monto de los recursos aprobados y efectivamente ministrados, y

f) Las demás que en su caso determine el Comité Regional o la Unidad Responsable.

II. Los responsables de coordinar la ejecución de los PIF deberán presentar a la Unidad Responsable, de acuerdo con el calendario aprobado para la ministración subsecuente de recursos, dentro de los siete días hábiles posteriores a la solicitud de pago de la empresa constructora respectiva, en su caso, la documentación e información siguiente:

- a) Reporte de avance físico-financiero con la firma del enlace designado, y manifestación bajo protesta de decir verdad, de que los datos presentados son fidedignos;
- b) Contrato y demás documentos formales que acrediten la relación jurídica y administrativa derivada de la asignación de la obra, en su caso;
- c) Carátula de estimaciones de obra autorizadas por los servidores públicos competentes de cada Entidad Federativa, Municipio o Demarcación correspondiente, cuando así procediere;
- d) Facturas de la empresa constructora o proveedor correspondiente, de acuerdo con los requisitos que la normativa establece al respecto, y
- e) Memoria fotográfica que contenga cuando menos: nombre del PIF, firma del servidor público designado como enlace, sello de la dependencia de la instancia ejecutora, y las características identificables que correspondan al avance manifestado en el reporte correspondiente.

Para el caso de que la ejecución se realice bajo el esquema de administración directa, sólo aplicarán los incisos a), d) y e), de esta fracción.

Artículo Trigésimo Segundo.- Las instancias ejecutoras deberán constituir un Vehículo por cada PIF aprobado, en el que exclusivamente se tenga por objeto la recepción de los Recursos Transferidos que le corresponden del PIF aprobado por el Comité Regional, así como de los retiros para el pago de los gastos asociados al PIF que corresponda y de las comisiones por la administración financiera de los Recursos de la cuenta bancaria.

Una vez constituido el vehículo financiero, la instancia ejecutora del PIF, proporcionará a la Unidad Responsable, el nombre de la institución de crédito, número de cuenta, clave interbancaria estandarizada (CLABE) a 18 dígitos, nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para firma(s) y nombre del Destinatario, así como, en su caso, cualquier otra información adicional respecto del Vehículo constituido para recibir los recursos correspondientes, quedando bajo la más estricta responsabilidad del Destinatario la veracidad y actualización de la misma.

Con la finalidad de que la ministración de los Recursos Transferidos se lleve a cabo de manera eficiente, será responsabilidad de la Entidad Federativa, Municipio o Demarcación entregar en tiempo y forma la información que se indica en este Artículo, así como notificar a la Unidad Responsable cualquier modificación a la información previamente proporcionada.

Artículo Trigésimo Tercero.- La Unidad Responsable comunicará al Comité Técnico del Fideicomiso la asignación de los recursos que corresponda a cada uno de los PIF para que se transfiera a los Vehículos, debiendo proporcionar la información a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que el Comité Técnico del Fideicomiso, gire las instrucciones necesarias al Fiduciario, conforme a sus Reglas de Operación.

Artículo Trigésimo Cuarto.- El Fiduciario ministrará los Recursos Transferidos a cada uno de los Vehículos, a más tardar dentro de los siete días hábiles posteriores a aquél en que reciba la instrucción a que se refiere el Lineamiento anterior.

El plazo señalado en el párrafo anterior, únicamente podrá ser interrumpido en caso de que la información proporcionada al Fiduciario, a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Trigésimo Segundo de los presentes Lineamientos, contenga errores o deficiencias que impidan a éste llevar a cabo las transferencias correspondientes a los Vehículos, o bien, que por cualquier circunstancia no sea posible concretar la transferencia respectiva, en cuyo caso, dicho plazo comenzará a correr a partir de que se proporcione correctamente la información o se regularicen las circunstancias.

Artículo Trigésimo Quinto.- Los Recursos Transferidos deberán ser destinados, aplicados y ejercidos para la ejecución de los PIF con un impacto positivo en los aspectos social, ambiental y de desarrollo urbano, en los términos de las disposiciones aplicables. Dichos PIF podrán incluir, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos;
- II. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;
- III. Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, y mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como el suministro de agua potable;
- IV. Obras que preserven áreas naturales, tales como protección, restauración, reforestación y rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos o terrestres, y para la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, y
- V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y con bajas emisiones de carbono.

CAPÍTULO VIII

DE LA INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Artículo Trigésimo Sexto.- Los Destinatarios serán responsables de la integración y veracidad de la información que presenten a la Unidad Responsable para la solicitud de los recursos correspondientes, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales o locales en materia de fiscalización. Los Destinatarios, como

instancias responsables y ejecutoras de los PIF aprobados y de los recursos públicos federales transferidos mediante el Fideicomiso deberán:

- I. Cumplir lo establecido en la Ley, los presentes Lineamientos, el Convenio de Coordinación, las disposiciones aplicables y las determinaciones del Comité Regional;
- II. Realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que acrediten y demuestren ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos públicos federales otorgados;
- III. Designar por escrito al servidor público que llevará a cabo la función de enlace con la Secretaría, el Comité Regional o mecanismo de verificación, seguimiento y control de los PIF que apruebe el Comité Regional;
- IV. Dicho enlace será el responsable de efectuar los trámites y gestiones que resulten necesarios para presentar los PIF, así como atender, controlar, informar y dar seguimiento a los PIF aprobados por el Comité Regional, y todo lo relativo a las actividades que este último realice, tales como atender requerimientos de verificación, presentar reportes de avances físico-financieros y proporcionar la documentación que acredite la conclusión del PIF, entre otros, ante la Unidad Responsable y otras autoridades competentes;
- V. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información para efectos de seguimiento, transparencia, control, rendición de cuentas y fiscalización, federal y local;
- VI. Presentar los informes de avance físico-financiero de los PIF en ejecución;
- VII. Observar las normas, procedimientos y mecanismos de verificación, control, seguimiento y registro que sean aprobados por el Comité Regional, por la Unidad Responsable, o en su caso, solicitados por la Secretaría, y los demás establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el PIF no ha sido ejecutado por el Destinatario o que se sustituyen recursos municipales, del gobierno de la Entidad Federativa o de algún programa federal, estatal o municipal, lo que implicaría duplicidad y responsabilidades administrativas. Dicha manifestación se entregará a la Unidad Responsable, y se enviará copia certificada a la Secretaría de la Contraloría del ámbito federal y local, así como a la Auditoría Superior del ámbito federal y local;
- IX. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, los Destinatarios deberán incluir en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los PIF. Asimismo, deberán publicar, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción del PIF, monto, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- X. El Comité Regional podrá determinar procedimientos y mecanismos de verificación específicos, para complementar el control y seguimiento del avance físico-financiero de los PIF, en términos de los presentes Lineamientos y de las disposiciones aplicables;
- XI. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, la instancia ejecutora deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados, a favor de la auditoría superior respectiva, para la vigilancia, inspección, control y evaluación de los PIF que se ejecuten con los recursos transferidos. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, la Instancia Ejecutora, observará el artículo 191 de la Ley y los Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener, al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, para el servicio de vigilancia, inspección y control del ámbito de competencia de la Secretaría de la Función Pública;
- XII. En la aplicación, erogación e información sobre los recursos de los PIF que se otorguen a los Destinatarios, se deberán observar las disposiciones federales aplicables en materia electoral, publicidad, documentación e información, y
- XIII. Presentar un informe final por escrito que refiera los PIF apoyados, en el cual se deberá reportar la aplicación de la totalidad de los Recursos Transferidos, incluidos los rendimientos financieros, y en su caso la devolución de los mismos, conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LA CONCLUSIÓN DEL PIF

Artículo Trigésimo Séptimo.- Una vez concluida y entregada la obra, los Destinatarios darán aviso al Comité Regional, a través de la Unidad Responsable, en términos de la Guía o mecanismos respectivos que adopte dicho órgano colegiado para tal efecto, debiendo incluir la evidencia documental que corresponda, así como acreditar la entrega física y financiera de cada una de las obras.

CAPÍTULO X

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo Trigésimo Octavo.- Toda la información de los procesos, apoyos y Destinatarios del Fideicomiso será pública, salvo aquella que se encuentre clasificada como reservada y/o confidencial, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Trigésimo Noveno.- Los datos personales recabados serán protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Cuadragésimo.- Bajo ningún concepto podrán recibir apoyos del Fideicomiso ni ejecutar los PIF que aquí se refieren, los servidores públicos de la Secretaría de Economía, de las Secretarías de Desarrollo Económico o su equivalente de las Entidades Federativas, de los Municipios o Demarcaciones, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Proyectos de Inversión en Infraestructura Física aprobados en el marco del "Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros", de los cuales se solicite alguna modificación o cancelación, para efectos de su trámite, se regirán por lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

TERCERO.- Las propuestas de Proyectos de Inversión en Infraestructura Física presentadas por los Destinatarios, que a la fecha de publicación y entrada en vigor de los presentes Lineamientos fueron ingresados para la consideración de los entonces Comités Regionales integrados al amparo del otrora Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, y que se encuentren pendientes de la aprobación respectiva, se regirán por lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.